

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Nº 21.868

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 209

(De 28 de agosto de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA EL COMITE NACIONAL DE EMERGENCIA DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 210

(De 28 de agosto de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA EL COMITE NACIONAL DE EMERGENCIA DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 211

(De 28 de agosto de 1991)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE AUTORIZA LA CONTRATACION DIRECTA DE LA CONCESION AERONAUTICA, CON LA EMPRESA GIRAG PANAMA, S.A."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 212

(De 28 de agosto de 1991)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTUA DEL ACTO PUBLICO CORRESPONDIENTE, LOS CONTRATOS QUE LLEVARAN A CABO LOS MINISTERIOS DE SALUD Y EDUCACION COORDINADOS A TRAVES DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 213

(De 28 de agosto de 1991)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL ESTADO, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ADMINISTRACIONES Y CONSTRUCCIONES PANAMEÑAS, S.A."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 214

(De 28 de agosto de 1991)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL ESTADO, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y EQUIPO, S.A."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 215

(De 28 de agosto de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A."

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES **MARGARITA CEDEÑO B.**
DIRECTOR **SUBDIRECTORA**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 3, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 209
 (De 28 de agosto de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará el Comité Nacional de Emergencia de la Provincia de Bocas del Toro con la empresa Constructora Urbana, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 75 de 23 de abril de 1991, se nombró el Comité Nacional de Emergencia para dar respuesta rápida a la reconstrucción de infraestructuras afectadas por el sismo que azotó a la Provincia de Bocas del Toro.

Que, mediante Resolución No. 201 de 28 de agosto de 1991, el Consejo de Gabinete, por urgencia evidente, exceptuó del trámite de Licitación Pública la ejecución de obras en la Provincia de Bocas del Toro y se autorizó la contratación directa de las mismas;

Que entre las obras autorizadas está la rehabilitación de la Calle Central-Muelle Principal, de 2.7 kilómetros en Almirante.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Comité Nacional de Emergencia de la Provincia de Bocas del Toro con la empresa Constructora Urbana, S.A. para la rehabilitación de la Calle Central - Muelle Principal, de 2.7 kilómetros en Almirante por un monto de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA BALBOAS (B/.326,050.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD

Ministro de Planificación
 y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 210
 (De 28 de agosto de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará el Comité Nacional de Emergencia de la Provincia de Bocas del Toro con la empresa Constructora Urbana, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 75 de 23 de abril de 1991, se nombró el Comité Nacional de Emergencia para dar respuesta rápida a la reconstrucción de infraestructuras afectadas por el sismo que azotó a la Provincia de Bocas del Toro.

Que, mediante Resolución No. 201 de 28 de

agosto de 1991, el Consejo de Gabinete, por urgencia evidente, exceptuó del trámite de Licitación Pública la ejecución de obras en la Provincia de Bocas del Toro y se autorizó la contratación directa de las mismas;

Que entre las obras autorizadas está la rehabilitación de la Avenida Central CODEIBO, de 2.37 kilómetros en Changuinola;

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Comité Nacional de Emergencia de la Provincia de Bocas del Toro con la empresa Constructora Urbana, S.A. para la rehabilitación de la Avenida Central CODEIBO, de 2.37 kilómetros en Changuinola, por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE BALBOAS (B/.356.020.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD

Ministro de Planificación

y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 211

(De 28 de agosto de 1991)

"Por la cual se exceptúa a la Dirección de Aeronáutica Civil del requisito de Licitación Pública y se autoriza la contratación Directa de la Concesión Aeronáutica, con la empresa GIRAG PANAMA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Aeronáutica Civil, ha solicitado al Consejo de Gabinete la excepción del trámite de Licitación Pública, y se le autorice a contratar directamente la Concesión Aeronáutica, con la empresa GIRAG PANAMA, S.A., por el término de CINCO (5) años, cuyo monto asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.232.527.50).

Que, mediante Resolución No. 080-JD de 13 de diciembre de 1990, la Junta Directiva de Aeronáutica Civil dio su autorización para celebrar y suscribir un contrato de Concesión Aeronáutica, con la empresa GIRAG PANAMA, S.A., sobre ocho (8) espacios, ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el área de carga, con una superficie total de Mil Noventa y Tres metros cuadrados con Ochenta y Nueve decímetros cuadrados (1.093.89 Mts.2), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 17 de la Resolución No. 025-JD del 14 de septiembre de 1990, "Por la cual se aprueba el Reglamento para otorgar y regular las concesiones", en concordancia con el Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

Que la empresa GIRAG PANAMA, S.A., es desde hace varios años una de las principales concesionarias operacionales de Aeronáutica Civil que presta servicios de trámite de carga y plataforma y atención de vuelos y cuenta con el correspondiente certificado que otorga la Dirección de Aeronáutica Civil por el cual se le autoriza la prestación de este servicio aeronáutico, esencial para las líneas aéreas usuarias del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que la presente solicitud de Concesión Aeronáutica de la Dirección de Aeronáutica Civil, obedece a que se requiere brindar un servicio adecuado y continuo a la Aviación Civil Internacional, en general.

Que para brindar el servicio de carga y almacenaje requiere de la correspondiente excepción de Licitación Pública.

Que la celebración de esta contratación se fundamenta en que en las concesiones que tienen por objeto realizar actividades propias de la Aeronáutica, no es necesaria la Licitación Pública y pueden otorgarse por el procedimiento de contratación directa, según los artículos 4 y 17 de la Resolución No. 025-JD de 14 de septiembre de 1990 y lo dispuesto en el numeral 8 y 9 del artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, que modificó el Artículo 58 del Código Fiscal.

Que de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código Fiscal, modificado por el Decreto

de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública y autorizar la Contratación Directa.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar a la Dirección de Aeronáutica Civil, con fundamento en el Artículo 58, Numeral 8 del Código Fiscal, del requisito de Licitación Pública, concurso y solicitud de precios, y se le autoriza contratar directamente con la empresa GIRAG PANAMA, S.A. concesión aeronáutica sobre ocho (8) espacios, ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, área de carga, con una superficie total de 1,093 metros cuadrados, por el término de cinco (5) años y por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.232.527.50).

ARTICULO 2º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 212

(De 28 de agosto de 1991)

"Por medio de la cual se exceptúa del acto público correspondiente, los contratos que llevarán a cabo los Ministerios de Salud y Educación coordinados a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación deben realizar durante el curso del presente ejercicio fiscal una serie de proyectos e inversiones previstos en sus respectivos presupuestos.

Que, la no realización oportuna de dichos proyectos e inversiones producirá graves perjuicios a los servicios públicos de salud y de educación que prestan dichos Ministerios.

Que para llevar a feliz término, en lo que resta del presente año, los mencionados proyectos e inversiones es de urgencia evidente que las tareas respectivas se inicien a la mayor brevedad posible.

Que, a fin de que los Ministerios de Salud y de Educación puedan iniciar los proyectos e inversiones de que se trata, se hace absolutamente imprescindible incrementar la capacidad de administración, programación, ejecución y supervisión de los mismos.

Que el 23 de agosto de 1973, se suscribió entre el Gobierno de Panamá y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) un acuerdo para la definición y alcance de la Asistencia Técnica y las responsabilidades respectivas de las partes con relación a los proyectos que ejecuta el PNUD y sus organismos de ejecución.

Que mediante Ley No. 9 de 8 de noviembre de 1973 se aprobó en todas sus partes el Acuerdo entre la República de Panamá y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), suscrito en esta ciudad el 23 de agosto de 1973.

Que el día 26 de junio de 1991 los Ministros de Planificación y Política Económica, Hacienda y Tesoro, Salud, Educación y un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), firmaron un convenio (en adelante "el convenio") para la dinamización de la inversión de los Ministerios de Salud y Educación.

Que el propósito principal del convenio es precisamente el de incrementar la capacidad de

administración, programación, ejecución y supervisión de los Ministerios de Salud y de Educación.

Que, como queda dicho, es de fundamental importancia impulsar los proyectos e inversiones de los Ministerios de Salud y de Educación de forma inmediata, tomando en cuenta la necesidad pública de contar con los servicios de salud y educación, en forma expedita y adecuada.

Que para la ejecución del convenio se ha creado una Unidad Coordinadora compuesta por un Director Nacional del Proyecto, un Coordinador del Proyecto en representación de las Naciones Unidas para el Desarrollo y dos coordinadores por los Ministerios de Salud y Educación, respectivamente; dos sectorialistas: uno para Salud y otro para Educación de PNUD; un representante de la Contraloría General de la República y un representante por los Sectores Salud y otro por Educación, los cuales velarán por el buen funcionamiento del mismo.

Que, en consideración a lo anterior, se hace necesario establecer los mecanismos que hagan posible la contratación, en forma expedita, de los proyectos e inversiones de los Ministerios de Salud y de Educación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXCEPTUAR del procedimiento previo de Licitación Pública, Concurso o Solicitud de Precios, por urgencia evidente, los contratos que llevarán a cabo los Ministerios de Salud y Educación y que serán coordinados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

ARTICULO SEGUNDO: Los proyectos a que se contrae esta Resolución son los siguientes:

PROYECTO	MONTO
HOSPITAL MANUEL A. GUERRERO (COLON)	18,200.00
HOSPITAL MARCOS ROBLES - II ETAPA	68,385.00
HOSPITAL AQUILINO TEJEIRA - II ETAPA	266,453.00
HOSPITAL CECILIO CASTILLERO - II ETAPA	77,261.00
HOSPITAL REGIONAL DE AZUERO - II ETAPA	330,456.00
HOSPITAL PSIQUIATRICO NACIONAL - II ETAPA	170,700.00
HOSPITAL SANTO TOMAS - II ETAPA	458,900.00
HOSPITAL SANTIAGO - II ETAPA	10,700.00
CENTRO DE SALUD VALLE DE URRACA - II ETAPA	86,300.00
CENTRO DE SALUD LLANO NOPO - II ETAPA	31,900.00
HOSPITAL NICOLAS A. SOLANO - II ETAPA	155,200.00
P.C. SANTA RITA (CHORRERA) - II ETAPA	97,000.00
COLEGIO ABEL BRAVO (COLON) - II ETAPA	48,500.00
COLEGIO MELCHOR LASSO DE LA VEGA (LAS CUMBRES - II ETAPA)	72,750.00

ARTICULO TERCERO: Dejar sin efecto la aprobación concedida, mediante Resolución de Gabinete No. 167 del 7 de agosto de 1991 de los siguientes proyectos:

PROYECTO	MONTO
COLEGIO ABEL BRAVO (COLON)	97,000.00
MELCHOR LASSO DE LA VEGA (LAS CUMBRES)	48,500.00

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58, ordinal 4, y artículo 59 del Código Fiscal, conforme fueron reformados por los artículos 21 y 22 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO QUINTO: Los proyectos mencionados en el artículo segundo se realizarán conforme al procedimiento establecido en los convenios celebrados entre el Gobierno panameño y el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD

Ministro de Planificación y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda
y Tesoro
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO ELIAS QUIJANO
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE No. 213**
(De 28 de agosto de 1991)

"Por la cual se otorga concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Estado, por conducto del Ministerio de Obras Públicas y la Empresa ADMINISTRACIONES Y CONSTRUCCIONES PANAMENAS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Otorgar concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa ADMINISTRACIONES Y CONSTRUCCIONES PANAMENAS, S.A., para la Rehabilitación de calles y drenajes (Grupo No. 3) de Chilibre, en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTICULO 2º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
GUILLERMO A. FORD B.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO ELIAS QUIJANO
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE No. 214**
(De 28 de agosto de 1991)

"Por la cual se otorga concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre El Estado, por conducto del Ministerio de Obras Públicas y la empresa Construcciones y Equipo, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas, con la empresa Construcciones y Equipo, S.A., para la Rehabilitación de Calles y Drenajes (Grupo No. 1) de Pedregal, en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
GUILLERMO A. FORD B.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO ELIAS QUIJANO
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE No. 215**
(De 28 de agosto de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas, y la empresa Constructora del Istmo, S.A., para la Rehabilitación de Calles y Drenajes (Grupo No. 4 - Alcalde Díaz, por un monto de Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Balboas con 00/100 (B/.349,418.00).

ARTICULO SEGUNDO: El monto total será cargado a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.0.01.21.502.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28

días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA****REGISTRO PUBLICO****NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

Registro Público. Panamá, veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Al practicar la inscripción de la Escritura Pública No. 3087 de 3 de marzo de 1986 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por medio de la cual DOMINGA SCALITTI DE ARGUELLES vende Una Tercera (1/3) parte de la finca de su propiedad, a favor del señor JAVIER GUSTAVO ARGUELLES; ingresada al Diario bajo Asiento 2442 del Tomo 177, e inscrita el 13 de mayo de 1988, se incurrió en un error; ya que de acuerdo a las constancias registrales para esa fecha, la señora DOMINGA era dueña de 1/5 (una quinta parte) de la finca en mención y no de una tercera parte (1/3).

De tal forma que según las constancias registrales aún aparece como codueño de la Finca No. 511 antes citada la señora DOMIN-

GA.

Por lo antes expuesto, tal como lo dispone el Artículo 1790 del Código Civil se ordena poner al asiento de inscripción de la Escritura antes mencionada una Nota Marginal de Advertencia, que no anula la inscripción, pero que restringe los derechos del dueño hasta tanto no se cancele o se practique la rectificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dr. CARLOS MANUEL ARZE MORENO

Director Gral. del Registro Público

MARGARITA DE GUERRERO

Secretaria

Registro Público. Panamá, treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Se fija la presente Resolución en esta fecha, para conocimiento de los interesados.

Margarita de Guerrero

Secretaria

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Yo, JOSEFINA SMITH DE ROYO, con cédula No. 3-113-115, en mi condición de propietaria del esta-

blecimiento comercial denominado "VIDEO CLUB ROLLS ROYCE", amparado con licencia comercial Tipo B No.

15588 ubicado en calle 9 Avenida del Frente, Edificio Alfa Local, pongo en conocimiento del dicho establecimiento a público, en virtud de la

establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, que vendi la señora GLORIA BAR-

CENAS DE WILLIAMS, con cédula No. 1-27-745.

L-337082

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Cumpliendo con la establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, comunico a la ciudadanía, que Yo, ESTHER DOMINICI DE ALTAMIRANO, con cédula de identidad personal distinguida con el número 8-165-2622, he con-

cedido la LICENCIA COMERCIAL, número 36694, del 18 de Enero de 1990, expedida a mi nombre y que ampara el establecimiento comercial denominado "SERVICIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL ESTHER".

ESTHER DOMINICI DE ALTAMIRANO

Céd. 8-165-2622
Panamá, 5 de septiembre de 1991.
L-203.589.36
Primera publicación

AVISO

Yo, EDWARD BAKER WILSON, panameño, con cédula de identidad personal número 4-75-703, en mi condición de

Representante Legal de AUTO PARTES EUROPEAS, S.A., sociedad anónima panameña e inscrita a la Ficha 074058, Rollo 6383, Imagen 0047, Sección de Micropelícula (Mercantil), Registro Público, informo por este medio que AUTO PARTES EURO-

PEAS, ha dejado de funcionar como estación de Venta de gasolina, ubicada en Calle 50 y 68 Este, local no. 4, ciudad de Panamá, desde el mes de junio de 1991. Panamá, septiembre 03 de 1991.
L-203.593.56
Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de cancelación en contra del Certificado de registro No. 1565 clase 25, de la marca de comercio PAT PRIMO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

Al Representante Legal, de la sociedad LIDO INTERNACIONAL, S.A., señor KALED SALAMA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación en contra del Certificado de Registro No. 1565 Clase 25 de la marca de Comercio PAT PRIMO, incoado por la sociedad MANUFACTURAS ELIOT LTD., y CIA., S. EN C., a través de sus apoderados la firma ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 29 de agosto de 1991
Director
L-203.461.67

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de cancelación en contra del Certificado No. 030566 de la marca de comercio CHEROCKEE, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades

legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

Al Representante Legal, de la sociedad COTABI, S.A., señor MOISES TALGAM COHEN BISTRE, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de cancelación al registro de la marca CHEROCKEE, certificado No. 030566, clase 25, instaurado por la sociedad THE CHEROKEE GROUP, a través de sus apoderados especiales la firma ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada

para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original

Panamá, 29 de agosto de 1991
Director
L-203.461.91

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación en contra del Certificado de registro No. 048987 de la marca BAMBINO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

Al Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA PANAMA, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer

valer sus derechos en el presente juicio de cancelación en contra del Certificado de registro No. 048987 de la marca BAMBINO, clase 25, promovido por la sociedad CONFECCIONES VERAGUAS, S.A., a través de su apoderado especial LICDA. YARA IVETTE CAMPO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 27 de agosto de 1991.

LICDO. HOMERO A. RODRIGUEZ
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 27 de agosto de 1991
Director
L-203.553.78
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 69

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora VICENTA RAMOS, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-158-383.

En su propio nombre y representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho

que le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado LA SEDA, Corregimiento BALBOA, donde se llevará una construcción, distinguido con el número y cuyos lindes y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "G" Oeste con 25.51 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por: Sobeida Barrios y Vidal Sánchez

con 16.56 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 terreno Municipal con 32.12 Mts.

OESTE: Calle "33" Norte con 26.70 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos seis metros cuadrados con dos mil ciento ochocientos cuarenta y dos (606 2108 Mts 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de

DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO Q.
Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE TURRALDE
Jefe de la Sección de

Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, treinta y una de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-018397

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 112

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO ANTONIO ZAMORA GONZALEZ, LUALDY ELIZABETH ZAMORA DE ALBA, CARMEN AURORA ZAMORA DE CAÑIZALEZ Y OBDULIO ANDRES ZAMORA GONZALEZ, panameños, mayores de edad, casados, residentes en este Distrito, con cédulas de identidad personal Nos. 8-372-648, 8-374-653; 8-401-526 y 8-210-1787

En su propio nombre y representación de SUS PROPIAS PERSONAS han

solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALE "E" 1ERA. ESTE, de la Barriada MATUNA, Corregimiento COLON, donde hay una casa habitación, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Ocup. por: Luis Linares con 18.67 Mts.

SUR: Calle "E" 1era. Este con 31.04 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, Ocup. por: Albertina Robinson con 34.85 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, Ocup. por: Gil Gálvez, Leovigildo Gómez y Américo Rodríguez con 39.60 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Ochocientos noventa y cinco metros cuadrados con ocho mil seiscientos centímetros cuadrados (895.8600 Mts.2).

Con base a lo que dispo-

ne el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo a término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de no-

viembre de mil novecientos noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO QUINTERO

Alcalde
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, trece de noviembre de mil novecientos noventa.-

Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-203.555.80

Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La suscrita Jueza Quinta del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

TELMO BERNAL, con cédula de identidad personal No. 2-43-994, para que comparezca a derecho, en el juicio que por el delito de VIOLACION CARNAL, en perjuicio de Zelideth Mendieta Henríquez, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá, veintidós (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO No. 128

VISTOS:

Por lo expuesto, la Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que HAY LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA contra TELMO BERNAL, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-43-994, con residencia en Tocumen, La Sesta, Calle Cuarta (4) casa No. 24, por infractor de un hecho punible genéricamente denominado "DELITOS CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL", definido en el Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal.

Se ordena la detención preventiva del enjuiciado, de conformidad con el artículo 2148 del Código Judicial.

La defensa del enjuiciado queda a cargo de la Licda. Marta Pérez Cano, como defensora de oficio, para que lo asista y defienda en esta causa, quien podrá ser removida por designación de nuevo defensor hecha por el propio imputado.

Se conoce el término de cinco (5) días improrrogables a la ejecutoria del autos, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Se DISPONE emplazar por edicto al enjuiciado de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos: 2148, 2222, 2224, 2225 y 2309 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (Fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Luis Alberto Martínez S., Secretario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la designación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada. Se exhorta a todos los habitantes de la Repú-

blica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Licda. CLARA MADARIAGA DE DE LEON

La Juez
LUIS ALBERTO MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 4 de enero de 1988

Luis Alberto Martínez S. Secretario
Oficio No. 1426
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

La suscrita Jueza Quinta del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

LUIS FERNANDO SANTA CRUZ REBOLLEDO, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de FALSEDAD, en perjuicio de EDUARDO TABOADA, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá, dos (2) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto de Circuito de Panamá, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS FERNANDO SANTA CRUZ REBOLLEDO, varón, peruano, economista, con pasaporte No. 874291 (no porta), nació en Lima el día 10, de abril de 1952, de 33 años de edad, residente en calle 1era. La Loma, casa No. 13, hijo de Fernando Santa Cruz y Guillermina Santa Cruz, como infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II, del Código Penal.

Próvease al encartado los medios adecuados para su defensa. Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147, del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (Fdo.) Licda. Albino Alain T., Juez Quinto del Circuito, (Fdo.) Justina C. de Barrera, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309

del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la designación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Licda. CLARA MADARIAGA DE DE LEON

La Juez
LUIS ALBERTO MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 2 de septiembre de 1988

Luis Alberto Martínez S. Secretario
Oficio No. 1426
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Ocu, por medio del presente Edicto emplaza de conformidad con el artículo 2310 del Código Judicial, a **ROBERTO FABREGA** de generales y paradero desconocido para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del Edicto por tres (3) veces en el diario de circulación nacional, conforme lo prevé el artículo 2312 de la excerta legal citada, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de ESTABA en perjuicio de la Sociedad Pro-Acueducto El Higuato de la Cañada y a estar en derecho en el mismo.

DICHA RESOLUCION EN SU PARTE PERTINENTE DICE:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ, Ocu, veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa.-

VISTOS:

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Ocu, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, compartiendo con el concepto Fiscal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL al sindicado **ROBERTO FABREGA**, panameño, mayor de edad y demás generales desconocidos y con paradero desconocidos, por INFRACADOR de disposiciones contenidas en el TÍTULO IV, CAPÍTULO IV, LIBRO II del Código Penal.

Próvease al encartado ausente los medios adecuados para la defensa, nombrándose al Defensor de oficio, Lic. José A. Osorio para que lo represente en el presente proceso, en perjuicio de que sea removido por designación de otro Defensor hecha por el propio imputado.

En vista de que el sindicado

ROBERTO FABREGA según consta en autos, se encuentra en libertad y se desconoce su paradero actual, se ORDEN EMPLAZARLO conforme lo establece el artículo 2309 del Código Judicial, a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa, no sin antes, se le decreta la detención preventiva por esta misma causa y se ordena a la P.T.J., y a la Fuerza Pública la inmediata captura.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días comunes e improrrogables a partir de la ejecutoria de este auto para aducir pruebas de que intenten valerse en este negocio.-

FUNDAMENTO: Artículos 2220, 2221, 2222, 2225, 2309, 2310, y 2314 del Código Judicial.-

Cópiase, notifíquese y cúmplase.-

El Juez (Fdo.) Luis Cedeño R. La Secretaria (Fdo.) Yolanda Guevara G.-

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo, se le invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio del señor **ROBERTO FABREGA** en caso de saberlo so pena de ser sancionados conforme al Código Penal en relación con el artículo 2311 del Código Judicial.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a las partes fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa (1990) y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para constancia y registro, conforme al párrafo tercero del artículo 2312 del Código Judicial.

(Fdo.) **LUIS CEDEÑO H.**

Juez

(Fdo.) **YOLANDA GUEVARA G.**

Secretaria

Es fiel copia de su original Ocu, 7 de septiembre de 1990

Yolanda Guevara G. Secretaria
Oficio No. 331

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. UNO (1)

La suscrito Juez Municipal del Distrito de Calobre, por este medio:

EMPLAZA A:

EFRAIN HERNANDEZ VARIOLA de generales y paradero desconocido en el expediente, por el delito de LESIONES PERSONALES cometido en perjuicio de **HERMENEGILDO ALVARADO MONTERO**, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA.

ORGANO JUDICIAL.

PROVINCIA DE VERAGUA.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE, doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Calobre, en completo acuerdo con la Opinión Fiscal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra **EFRAIN HERNANDEZ VARIOLA**, de generales desconocido en autos por infractor de las normas contempladas en el Capítulo II, Título I, Libro II, del Código Penal.- Remítase a la Gaceta Oficial el EDICTO EMPLAZATORIO a fin de notificar el contenido del presente auto.- Nómbrase al Lic. **NESTOR EGBERTO UREÑA BATISTA** como abogado defensor de oficio para que represente al encausado en este Juicio.- Disponen las partes del término de cinco (5) días hábiles para que presenten las pruebas de que intenten valerse. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2222 del Código Judicial.- Notifíquese, Publíquese y Cúmplase. El Juez (Fdo.) **Francisco Almengor**. El Secretario (Fdo.) **Victor Rodríguez Pino**.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados, conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a

capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en Calobre, a los diecisiete (17) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) **FRANCISCO ALMENGOR M.**

Juez

(Fdo.) **VICTOR RODRIGUEZ P.**

Secretario

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original Calobre, 17 de junio de 1991.

V. Rodríguez P.

Secretario

Oficio No. 271

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez Quinto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

ISMAEL MURGAS VASQUEZ, de generales desconocidos en autos, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de ROBO, cometido en perjuicio de **JAIME TRELLES CORDOBA**, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá, catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

AUTO No. 5

VISTOS:

En razón de lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

A LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra **ISMAEL MURGAS VASQUEZ**, de generales desconocidos en autos, por presuntos Agentes Activos de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO", definido en el Capítulo II, Título IV, del Libro II del Código Penal. Y se ordena la detención de **ISMAEL MURGAS VASQUEZ**.

Queda a cargo de la defensa de los justiciables... a **ISMAEL MURGAS VASQUEZ**,... y **FULVIA QUEZADA VALLESPI**, como defensores de oficio, respectivamente, quienes podrán ser removidas por nuevas designaciones hecha por los propios imputados.

Ejecutoriada el auto de proceder, se concede a las partes el término común de cinco (5) días improrrogables para que presenten las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos: 2148, 2220, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) Lic. **Ismael E. Jaramillo**, Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) **Luis Alberto Martínez S.**, Secretario.-

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días,

contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días, del mes de enero de mil novecientos noventa y uno. (1991).

Lic. ISMAEL E. JARAMILLO C.
El Juez

DULCEUNA DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA: Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 23 de agosto de 1991 de 1991

Dulceuna de Castillo
Secretaria Ad-Hoc.
Oficio No. 1635
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por este medios:

EMPLAZA A:

JOSE GONZALEZ LUGUERA, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Estafa, cometido en perjuicio del Hotel La Villa, y la notificación de la parte resolutoria del auto de proceder en su contra y dice así:

Los Santos, siete -7- de agosto de mil novecientos ochenta y seis -1986-
VISTOS.

En mérito de las consideraciones expuesta, quien suscribe Juez Municipal de Segunda categoría del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **JOSE GONZALEZ LUGUERA**, con pasaporte No. 3468/85 expedido en Orence y demás generales desconocidas, por infractor de clara disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo IV, Libro II del Código Penal vigente genéricamente por el delito de Estafa.-Provea el encausado los medios necesarios para su defensa.- Disponen las partes el término común de tres (3) días, contados a partir de la ejecución de este auto para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el pleenario. Se Ordena el Edicto emplazatorio al sindicado **JOSE GONZALEZ LUGUERA** por desconocerse su paradero.-

DERECHO: Artículos 2147, ordinal 1, del artículo 2338, del Código Judicial.- **COPIESE, NOTIFIQUESE.** El Juez (Fdo.) Tomás Muñoz C.- La Secretaria (Fdo.) Ofelia De León V.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2309 y subsecuente del Código Judicial.

Se cita y emplaza a **JOSE GONZALEZ LUGUERA** de generales conocidas para que en el término de 15 días de la distancia contados a partir de la notificación de este edicto a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra. Se advierte al encausado que de no comparecer para los fines indicados, cumplido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución comentada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del encausado.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Dado en la ciudad de los Santos, a los diez-10- días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno -1991-.

(Fdo.) LICDO. CAMILO GONZALEZ Q.
Juez Municipal del Distrito de Los Santos.
(Fdo.) OFELIA DE LEON
Secretaria

CERTIFICO: Que la anterior es fiel copia de su original.
Los Santos, junio 10 de 1991

Ofelia De León V.
Sra.

Oficio No. 567
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 1

La suscrito Juez Municipal del Distrito de Renacimiento

EMPLAZA A:

GUILLERMO GONZALEZ MENDOZA, de generales conocidas en el expediente, por el delito de hurto cometido en perjuicio de **ROQUE NUÑEZ MARTINEZ**, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra, que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DISTRITO DE RENACIMIENTO, RAMO DE LO PENAL. Auto No. 15, Río Sereno, veintiocho -28- de enero de mil novecientos noventa y uno -1991-.

VISTOS:

Por lo expuesto quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Renacimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA **GUILLERMO GONZALEZ MENDOZA**, varón, panameño, casado, de 35 años de edad, reside en La Mata de Bugaba, cursó el tercer grado de escuela Primaria, sabe leer y escribir, católico, natural de Boquerón, nació el día 26 de enero de 1955, hijo de Aquilino González, y María Bertina Mendoza, portador de la cédula de identidad personal No. 4-121-1313, como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Hurto.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días improrrogables.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. La Juez (Fdo.) A. Estela Sang P., Anelita E. Sang Pasco, Dalida Grajales, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la república a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, para que procedan al capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea

publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez-10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho de la causa.

Dado en Río Sereno, hoy diez (10) de junio de mil novecientos noventa y uno -1991-.

(Fdo.) A. ESTELA SANG P.
Juez

(Fdo.) DALIDA GRAJALES
Secretaria

Lo anterior es fiel copia de su original
Río Sereno, junio 10 de 1991

Dalida Grajales
Secretaria
Oficio No. 584
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba

EMPLAZA A:

MARIO GONZALEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en detrimento de **JOSE GILBERTO VASQUEZ** y le notifica el auto de proceder emitido en su contra, y que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DISTRITO DE BUGABA, RAMO DE LO PENAL. Auto No. 124, La Concepción, veinticuatro -24- de junio de mil novecientos noventa y uno -1991-.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto la suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de **MARIO GONZALEZ**, de paradero y generales desconocidas, por presunto infractor de la disposición legal contenida en el artículo 183, ordinal 5 del Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea, por el DELITO DE HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en detrimento de **JOSE GILBERTO VASQUEZ**. SE CONCEDE un término común de cinco (5) días improrrogables a las partes, que comenzará a correr desde la ejecución de la presente resolución, para que éstas manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivos pre-

tensiones. SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del imputado tal como lo establecen los artículos 2309 y siguientes del Código Judicial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 183, ordinal 5o. del Código Penal; y 2044, 2073, 2204, 2208, 2220, 2222, 2224, 2225, 2309 y concordantes del Código Judicial. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- (Fdo.) legible LIC. CARMEN M. JUSTINIANI T., Juez Municipal del Distrito de Bugaba. (Fdo.) ANAYANSI DE GONZALEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, para que procedan al capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez-10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho de la causa.

Dado en la ciudad de La Concepción, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno -1991-.

(Fdo.) LIC. CARMEN M. JUSTINIANI T.
Juez

(Fdo.) ANAYANSI GUEVARA DE GONZALEZ
Secretaria

Oficio No. 837
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 2

El (la) suscrito (A) Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

EMPLAZA A:

ALEXIS OMAR GONZALES SANJUR, de generales conocidas en el expediente, por el delito de ESTAFa cometido en perjuicio de LEOPOLDO ANGELINO ARCHIBOLD HOCKER (a) POP y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO, Bocas del Toro, agosto 6 de 1990.

VISTOS:

Existiendo como efectivamente existe en este informativo los elementos que exige el Art. 30 del Código Penal para procesar al sindicado Alexis Omar González como responsable del delito que se le imputa, la recomendación de la señora Personera Municipal contenida en su Vista No. 1, a juicio de la suscrita se justifica la solicitud en mención, de consiguiente, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito, ADMINISTRANDO JUSTICIA en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A ALEXIS OMAR GONZALEZ SANJUR, de paradero desconocido como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IV, Capítulo IV del Código Penal.

No se decreta su detención preventiva por ser de paradero desconocido y se le concede el término de cinco (5) días para presentar las pruebas a que a bien tenga, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Notifíquese y cúmplase.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la república a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto

en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de

(Fdo.) SHIRLEY DE LA E. DE EVANS

Juez

(Fdo.) MARIA C. DE PITTI

Secretaria

Certifico: Que todo lo anterior es copia auténtica de su original. Bocas del Toro, 26 de junio de 1991. Yadira Pineda de Mercado, Secretaria Ad-Hoc. Oficio No. 195. Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El (la) suscrito (A) Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro.

EMPLAZA A:

CARLOS DANIEL MACHUCA ARAUZ (a) DANI, de generales conocidas en el expediente, por el delito de HURTO cometido en perjuicio de LAURA THOMAS DE BROWN y el notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO, Bocas del Toro, julio 17 de 1990.

Como se observa que la existencia del delito está comprobada, y a juicio de este Tribunal si están reunidos los elementos que exige el Art. 222 del Código Judicial, para abrir causa criminal contra el sindicado, y por tal razón, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, ADMINISTRANDO JUSTICIA en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la Personería Municipal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A CARLOS DANIEL MACHUCA ARAUZ, de generales conocidas, por violación de las normas de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

No se decreta su detención preventiva por gozar del derecho de Fianza de excarcelación, pero se le requiere su comparecencia en los términos que señala el Art. 271 en su Ordinal 3º del Código Judicial. Las partes disponen de cinco (5) días, para aducir pruebas y de no tener defensor el Tribunal le nombrará el Defensor de Oficio. Notifíquese.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de

(Fdo.) SHIRLEY DE LA E. DE EVANS

Juez

(Fdo.) MARIA C. DE PITTI

Secretaria

Certifico: Que todo lo anterior es copia auténtica de su original. Bocas del Toro, 26 de junio de 1991. Yadira Pineda de Mercado, Secretaria Ad-Hoc. Oficio No. 195. Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **ERICK ADRIANO QUINTERO TEJADA**, imputado por el delito de Robo en perjuicio de Hipólito Espinoza Cahallero, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Se designa a la Lic. Marta Pérez Cano como defensora de oficio de Quintero Tejada para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

Se MANTIENE la detención del imputado. Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, Juez Noveno de

Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de

Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del

presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de

Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de

Panamá.

RICARDO LEZCANO

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de agosto de 1991.

Ricardo E. Lezcano

Secretario.

Oficio No. 1562

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **OLMEDO GONZALEZ ACEVEDO**, imputado por el delito de Apropiación Indebida, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, doce (12) de marzo de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 12

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **OLMEDO GONZALEZ ACEVEDO**, varón, panameño, nació el 22 de octubre de 1955, residente en el Corregimiento de Las Margaritas de Chepo, casado, cedula 8-442-88, hijo de Catalina Acevedo y Julián González, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término de cinco (5)

presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de

Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de

Panamá.

RICARDO LEZCANO

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de agosto de 1991.

Ricardo E. Lezcano

Secretario.

Oficio No. 1562

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **OLMEDO GONZALEZ ACEVEDO**, imputado por el delito de Apropiación Indebida, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, doce (12) de marzo de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 12

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **OLMEDO GONZALEZ ACEVEDO**, varón, panameño, nació el 22 de octubre de 1955, residente en el Corregimiento de Las Margaritas de Chepo, casado, cedula 8-442-88, hijo de Catalina Acevedo y Julián González, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término de cinco (5)

presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de

Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de

Panamá.

RICARDO LEZCANO

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de agosto de 1991.

Ricardo E. Lezcano

Secretario.

Oficio No. 1562

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **ERICK ADRIANO QUINTERO TEJADA**, imputado por el delito de Robo en perjuicio de Hipólito Espinoza Cahallero, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Se designa a la Lic. Marta Pérez Cano como defensora de oficio de Quintero Tejada para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

Se MANTIENE la detención del imputado. Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, Juez Noveno de

Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de

Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del

presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de

Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de

Panamá.

RICARDO LEZCANO

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de agosto de 1991.

Ricardo E. Lezcano

Secretario.

Oficio No. 1562

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **ERICK ADRIANO QUINTERO TEJADA**, imputado por el delito de Robo en perjuicio de Hipólito Espinoza Cahallero, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Se designa a la Lic. Marta Pérez Cano como defensora de oficio de Quintero Tejada para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

Se MANTIENE la detención del imputado. Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, Juez Noveno de

Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de

Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del

presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de

Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de

Panamá.

días hábiles para aducir pruebas.

Se ORDENA la detención del enjuiciado.

Designese como defensor a la Lic. Fulvia Quezada de Abrego, para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148, 2222 y 2225 del Código Judicial. Notifíquese.

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, RICARDO LEZCANO Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 2 de agosto de 1991.

Ricardo E. Lezcano Secretario. Oficio No. 1562. Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 86

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a OMAR ALBERTO REYNA SANCHEZ, procesado por el delito de Falsedad en perjuicio

de ANTONIO LAVANDERIA SALCEDA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor: JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dieciséis (16) de mayo de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 25

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra OMAR ALBERTO REYNA SANCHEZ, varón, panameño, nacido el día 10 de diciembre de 1960, hijo de Esther María Sánchez y Gaspar Reyna Díaz, con cédula No. 8-729-841, residente en Curundu, Transporte y Talleres, casa No. 1283, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII del Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

Se le concede a la fiadora VIELKA ESTRADA el término de cinco (5) días para que presente a su fiado.

Se nombra a la Licenciada Fulvia Quezada de Abrego como defensora de Oficio de OMAR A. REYNA SANCHEZ, para que lo asista y defienda en esta causa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial. Notifíquese.

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación

nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) RICARDO LEZCANO Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 28 de agosto de 1991. Ricardo E. Lezcano Secretario. Oficio No. 1736. Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 82

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a PABLO BARRERAS WEEDEN, imputado por el delito de Expedición de Cheques sin Suficiente Provisión de Fondos, en perjuicio del BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede, es por lo que se dispone señalar como fecha de Audiencia Pública el Día 3 de octubre de 1991 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Notifíquese.

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se ex-

horta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) RICARDO LEZCANO Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 28 de agosto de 1991. Ricardo E. Lezcano Secretario. Oficio No. 1611. Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 83

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a FELIPE HERRERA REYES Y MARIO SUIRA PINTO, procesados por el delito de Expedición de Cheques sin Suficiente Provisión de Fondos, en perjuicio del REYMUNDO CASTILLO, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

Se fija nueva fecha de Audiencia Pública para el 16 de octubre de 1991 a las 9:00 a.m. de la mañana. Notifíquese. (Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los

habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) RICARDO LEZCANO Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 28 de agosto de 1991. Ricardo E. Lezcano Secretario. Oficio No. 1611. Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 59

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a CESAR ROSAS JORDAN imputado por el delito Contra la Salud Pública con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor: JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

SENTENCIA No. 67

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL

CIAL DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA RESPONSABLE** a CESAR AUGUSTO ROSAS JORDAN, varón, panameño, unido, manipulador de alimentos, nació el día 11 de febrero de 1960, hijo de Emilio Elíercer Rosas y Ana María Jordan, cedulado 8-220-1438, residente en La Chorrera, La Espiga, casa 3552, calle Guayaquito y lo CONDENÓ a la PENNA de veinte (20) meses de prisión, además de la pena accesoria de inhabilitación por el término de dos años para ejercer funciones públicas. Asimismo.....

Tómese en cuenta el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente a razón de esta causa. Póngase en conocimiento de las autoridades competentes la medida jurídica adoptada.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2144, 2415, 2419 y 2425 del Código Judicial; y artículos 5, 23, 30, 38, 46, 47, 52, 56, 57, 58, 66, 90 y 258 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y archívese.

(Fdo.) LIC. ROGELIO A. SALTARIN, Juez Noveno de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) RICARDO LEZCANO, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta (30) de julio

de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO LEZCANO Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 2 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano Secretario. Oficio No. 1562 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí:

EMPLAZA A:

PABLO TROYA CORTEZ (a) TRICO, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Eusebio Sánchez Cerrud y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #153, DAVID, caforce -14- de mayo de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra PABLO TROYA CORTEZ (a) TRICO, varón, panameño, de 19 años de edad, natural de Puerto Armuelles, Barú, hijo de Pablo Troya Armuelles, y Paula Cortés, residente en Finca Bongo, sabe leer y escribir, cursó el sexto grado de escuela primaria, soltero, con cédula de identidad personal #4-154-159, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal y mantiene su detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los ha-

bitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Maribel López. El Secretario Alcibíades Candanedo Oficio No. 583 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

LUCIANO RILOBA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Esteban Peña Rioba y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #669, DAVID, veintiséis -26- de noviembre de mil novecientos noventa -1990-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUCIANO RILOBA de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena su detención preventiva.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformi-

dad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Maribel López. El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

DIOVIDINO RUEDAS GONZALEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Emérita Grajales Beitia y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #129, DAVID, diez -10- de mayo de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIOVIDINO RUEDAS GONZALEZ, varón, panameño, soltero, de

40 años de edad, marino, cursó el sexto grado de la escuela primaria, nació el día 29 de mayo de 1948, en el Distrito de Alanje, hijo de Isidro Rueda Rojas y Antonia González de Ruedas, con cédula de identidad personal #4-91-462, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena su detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Maribel López. El Secretario Alcibíades Candanedo Oficio No. 583 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

INOSENCIO JIMENEZ (a) CHENCHO, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Demetrio Cubilla y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #547, DAVID, veintiseis -26- de noviembre de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **INOSENCIO JIMENEZ (a) CHENCHO**, de generales y paradero actual desconocidos, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Mariel López.

El Secretario Alcibíades

Condonado
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 40

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

HARMODIO VALDES GOMEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Higinio Abrego y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #20, DAVID, catorce -14- de enero de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **HARMODIO VALDES GOMEZ**, varón, panameño, soltero, de 34 años de edad, con residencia en Volcán, Distrito de Bugaba, nació en Montelirio, Distrito de Renacimiento, el día 26 de noviembre de 1950, con cédula de identidad personal #4-103-1093, jornalero, hijo de Felipe Gómez y Octavia Corella, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena la detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco

(5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Mariel López.

El Secretario Alcibíades Condonado
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 41

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ALBERTO PALACIOS R. Y GUILLERMO PALACIOS R., de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de José Montezuma y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #407, DAVID, diecisiete -17- de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **ALBERTO PALACIOS RIOS**, varón, panameño, agricultor, sabe firmar su nombre, no sabe leer, habla y entiende bien el español, nació el 31 de mayo de 1953, en Cerro Banco, vive en Quebrada de Hacha, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad No. 4-272-1238 hijo de Ignacio Palacios y Silvia Ríos y **GUILLERMO PALACIOS RIOS** varón, panameño, soltero, agricultor, nació el 8 de mayo de 1964, reside en Quebrada de Hacha, Cerro Banco, Distrito de San Lorenzo, no porta cédula de identidad personal, hijo de Ignacio Palacios y Silvia Ríos, como presuntos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena su detención preventiva de los sindicados.

Se abre a prueba este

proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Mariel López.

El Secretario Alcibíades Condonado
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 42

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

TOMAS TORIBIO CONCEPCION de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Bernardo Abel Guerra Orocu y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #146, DAVID, doce (12) de mayo de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **TOMAS TORIBIO CONCEPCION**, de generales y paradero actual desconocido como presuntos infractores de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ORDENA la detención preventiva del sindicado.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Mariel López.

El Secretario Alcibíades Condonado
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 43

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MARIANO RODRIGUEZ MONTEZUMA de generales conocidas en el expediente, por el delito de

Lesiones Personales cometido en perjuicio de Martha de Gracia y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #62, DAVID, dieciséis (16) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIANO RODRIGUEZ MONTEZUMA, varón, unido, panameño, jornalero, natural del Distrito de San Lorenzo, nació el 20 de abril de 1964, no porta cédula de identidad personal hijo de Ramón Montezuma y Sabina Rodríguez como presuntos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena su detención preventiva.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del

mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Marisel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 44

El (La) suscrita (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

CESAR ENRIQUE ALMENGOR de generales desconocidos en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Jorge Bosquez Hernández y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #254, DAVID, ocho (8) de julio de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra CESAR ENRIQUE ALMENGOR, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea

publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Marisel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 45

El (La) suscrita (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

FELICIANO SAMUDIO ORTIZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Tite Cerrud e Hipólito Arca y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #240, DAVID, diecisiete (17) de junio de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra FELICIANO SAMUDIO ORTIZ, varón, panameño, soltero, jornalero, nació el 24 de enero de 1950, natural y residente de San Juan, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad personal No. 4-234-500, hijo de Custodio Samudio y Eladis Ortiz como presuntos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el

paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Marisel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 46

El (La) suscrita (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

FILIBERTO SANTAMARIA, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Edgar Didier Quintero Palacios y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #216, DAVID, seis (6) de junio de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra FILIBERTO SANTAMARIA, varón, panameño, unido, residente en Jacú, nació el 20 de agosto de 1928, agricultor hijo de Marcelo Rojas y Alberta Santamaria,

con cédula de identidad personal No. 4-36-210; como presuntos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Marisel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación